



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2022**

( )

Por la cual se define el valor máximo de recobro de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS- CoV-2 (COVID-19)

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993; el literal i) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 5 de la Ley 1966 del 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, como rector de la política pública en salud, está en el deber de definir e implementar políticas que permitan el uso eficiente y racional de los recursos disponibles para garantizar el derecho fundamental a la salud a través del SGSSS, procurando, en primera medida, la promoción de la salud y la atención integral de la enfermedad, al tiempo que preserva la estabilidad económica y sostenibilidad del mismo frente a los recursos dispuestos por el Gobierno Nacional, lo cual repercute en la prestación eficiente de los servicios de salud a la población afiliada.

Que ante la identificación de casos del Coronavirus COVID-19 en el país y con el fin de adoptar las medidas necesarias para la contención del virus y su mitigación, este Ministerio mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada mediante las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021, 304 y 666 de 2022 hasta el 30 de junio del 2022, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y adoptó medidas sanitarias con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID- 19.

Que en desarrollo de las medidas establecidas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, especialmente en lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 538 de 2020 y en concordancia con la Estrategia del Programa de Pruebas de Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible PRASS, este Ministerio mediante la Resolución 1463 de 2020, modificada por las Resoluciones 1630 y 1808 de 2020, adoptó las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 (COVID-19) que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud definidas en la resolución 1161 de 2020, y estableció el valor de reconocimiento y pago a ser reconocido por parte de la ADRES con los recursos del FOME.

Que el Consejo de Estado en fallo de control inmediato de legalidad declaró que las Resoluciones 1161, 1463 y 1630 de 2020 se encontraban ajustadas a derecho para lo cual precisó que estas normas estarían vigentes durante la emergencia

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

---

sanitaria, o durante el término que señale el Congreso de la República en ejercicio de sus competencias ordinarias en la materia.

Que teniendo en cuenta que conforme a lo previsto en la Resolución 666 de 2022 la emergencia sanitaria se encuentra vigente solo hasta el 30 de junio del 2022, y que las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS- CoV-2 (COVID-19) no se encuentran financiados con los recursos del presupuesto máximo ni de la Unidad de Pago por Capitación UPC, es necesario que se establezca un valor máximo de recobro para que ADRES pueda continuar efectuando dicho reconocimiento.

Que el artículo 5 de la Ley 1966 del 11 de julio de 2019 estableció que en ningún caso, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES podría reconocer y pagar servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC, cuando estos sean superiores a los valores máximos que establezca este Ministerio, a partir de una metodología que tenga en cuenta los valores recobrados o cobrados.

Que atendiendo a lo previsto en la mencionada disposición, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud elaboró el documento técnico "METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL VALOR MÁXIMO DE RECOBRO DE LAS PRUEBAS DIAGNÓSTICAS (MOLECULAR Y ANTÍGENO) Y DE ANTICUERPOS IgG e IgM PARA SARS CoV-2 (COVID-19)", el cual soporta los valores previstos en el presente acto administrativo.

Que de conforme a los lineamientos dispuestos por este Ministerio las pruebas diagnósticas para SARS- CoV-2 (COVID-19) corresponden a la prueba molecular y antígeno identificadas con los códigos CUPS 90.8.8.56 IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES y 90.6.3.40 SARS CoV2 (COVID-19) ANTÍGENO. Las pruebas de anticuerpos se identifican con los códigos CUPS 90.6.2.70 SARS CoV2 (COVID-19) ANTICUERPO IgG y 90.6.2.71 SARS CoV2 (COVID-19) ANTICUERPO IgM.

Que la metodología contempla la información de los recobros de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS-CoV-2 (COVID-19) reconocidos por la ADRES, los valores de reconocimiento y pago establecidos mediante las resoluciones 1463 de 2020 modificada por la Resolución 1630 de 2020, y los resultados de la referenciación internacional de precios de las pruebas de PCR y Antígeno, incluyendo el factor de inflación proyectado para el año 2022 definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que conforme a lo previsto en el numeral 9.5 del artículo 9 de la Resolución XX que modifica la Resolución 586 de 2021, para el reconocimiento y pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS- CoV-2 (COVID-19) la ADRES debe tener en cuenta lo dispuesto en los "Lineamientos para el uso de pruebas diagnósticas para SARS-CoV-2 [COVID-19] en Colombia", publicados en la página de este Ministerio en el enlace: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ET/gips21-lineamientos-uso-pruebas-diagnosticas-sars-cov-2-covid19-2021.pdf>.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022"

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto definir el valor máximo de recobro de las pruebas diagnósticas y de Anticuerpos para SARS- CoV-2 (COVID-19) para ser reconocidos por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, prescritos a los afiliados de los Regímenes Contributivo y Subsidiado a partir del 1 de julio de 2022.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las Entidades Promotoras de Salud - EPS de los regímenes contributivo y subsidiado, las demás Entidades Obligadas a Compensar - EOC y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

**Artículo 3. Valor Máximo de Recobro.** El valor de las pruebas diagnósticas y de Anticuerpos para Coronavirus SARS- CoV-2 (COVID-19), producto de la aplicación de la metodología, corresponde a:

Valores Máximo de Recobro	PCR 90.8.8.56 IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	Antígeno 90.6.3.40 SARS CoV2 (COVID-19) ANTÍGENO)	Anticuerpos IgG 90.6.2.70 SARS CoV2 (COVID-19) ANTICUERPO IgG	Anticuerpos IgM 90.6.2.71 SARS CoV2 (COVID-19) ANTICUERPO IgM
Zona no dispersa	\$ 133.84	\$ 87.702	\$ 32.550	\$ 32.550
Zona dispersa y alejada.	\$ 164.634	\$ 107.874	\$ 40.037	\$ 40.037

**Parágrafo 1.** Los valores establecidos financian lo necesario para la realización del procedimiento incluyendo la toma de la muestra, el procesamiento, el transporte hasta el laboratorio responsable del procesamiento y la entrega de resultados, de tal forma que se cumpla con la finalidad del mismo.

**Parágrafo 2.** La zona dispersa y alejada hace referencia al listado de municipios y áreas no municipalizadas por Departamentos y zona especial de dispersión geográfica descrito en el anexo 1 de la Resolución 2381 de 2021, o la norma que la modifique o sustituya de acuerdo a la vigencia.

**Artículo 4. Fuente de financiación.** Los recursos para la financiación de los servicios y tecnologías que determinaron el valor de la presente resolución serán apropiados y ejecutados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud —ADRES.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Continuación de la resolución " *Por la cual se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2022*"

---

Dada en Bogotá, D.C, a los

**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministra de Protección Social  
Director de Regulación, Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud  
Directora Jurídica